



**INSTRUCCIÓN SEM 6/2020 POR LA QUE SE MODIFICA EL MANUAL DE GESTIÓN (VERSIÓN 4.1) DEL SISTEMA DE ACOGIDA DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL Y EL PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DEL ITINERARIO DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL APROBADOS POR LA INSTRUCCIÓN DGIAH 2020/05/15, EN RELACIÓN CON LOS REQUISITOS PARA EL ACCESO A LA SEGUNDA FASE DEL SISTEMA DE ACOGIDA DE SOLICITANTES Y BENEFICIARIOS DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL.**

De acuerdo con el artículo 21 del Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, la Secretaría de Estado de Migraciones (SEM) se constituye como órgano superior del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones (MISSM), dependiendo de dicha Secretaría de Estado, la Dirección General de Migraciones y la Dirección General de Inclusión y Atención humanitaria.

De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 497/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, corresponde a la SEM desarrollar la política del Gobierno en materia de extranjería, inmigración y emigración y conforme a lo dispuesto en el artículo 7.1.a) corresponde a la DGIAH la planificación, desarrollo y gestión del sistema nacional de acogida integral e inclusión de solicitantes de asilo, refugiados y otros beneficiarios de protección internacional, en su caso apátridas y personas acogidas al régimen de protección temporal.

Las actuaciones de este Sistema de Acogida se ordenan a través del Manual de Gestión del Sistema de Acogida de protección internacional y su Procedimiento, que tienen como objetivo principal definir, desarrollar y homogeneizar los servicios, actuaciones y proyectos dirigidos a atender a los beneficiarios. Con fecha 15 de mayo de 2020 se ha aprobado por Instrucción DGIAH 2020/05/15 la versión actualmente vigente 4.1 del referido Manual de Gestión y Procedimiento de Gestión.

El Sistema de Acogida de Protección Internacional prevé una metodología de intervención basada en la planificación de itinerarios por fases.

De forma previa al inicio del itinerario tiene lugar una fase de evaluación y derivación (Fase E. Y D.), en la que se valora el perfil y las necesidades de los solicitantes para su derivación al recurso más adecuado. Completada esta valoración, se inicia el itinerario, que comprende dos fases: Acogida (1ª fase) y preparación para la autonomía (2ª fase).

La finalidad de la primera fase es ofrecer prestaciones básicas (alojamiento y manutención) a los destinatarios del sistema y ayudarles en la adquisición de habilidades necesarias para iniciar una vida independiente a la salida del recurso de acogida. Para ello, las prestaciones básicas se complementan con otras actuaciones como aprendizaje del idioma, atención psicológica o asistencia jurídica entre otras.

La segunda fase se inicia cuando las personas finalizan su estancia en el dispositivo de Acogida y requieren seguir recibiendo apoyo.

En esta fase se continúa asegurando a las personas destinatarias la cobertura de sus necesidades básicas, poniendo a su disposición determinados recursos, fundamentalmente ayudas económicas.



Cada una de las fases tiene una duración máxima determinada; no obstante se puede adaptar a la situación y necesidad del destinatario. La duración máxima de la 1ª fase es de 6 meses. Se ha recogido este plazo máximo, partiendo de la premisa de que la solicitud de protección internacional del destinatario del Sistema, debería estar resuelta en ese plazo máximo, de conformidad con lo establecido en el artículo 24.3 de la Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria.

En los últimos años se ha producido un fuerte incremento del número de personas solicitantes de protección internacional llegadas a España. En el año 2017 se presentaron 31.740 solicitudes de asilo, en 2018 hubo 55.668 solicitudes y en el 2019 se alcanzó la cifra de 118.273 solicitantes. Se espera que a finales del 2020 la cifra de solicitantes sea similar a la de 2019. En torno al 30% de esas personas que solicitan asilo en España solicitan también acceso al Sistema de Acogida, que está obligado a atender a todos los solicitantes que carezcan de medios económicos para la atención de sus necesidades básicas.

El aumento del número de solicitantes de asilo en España se ha traducido en un incremento de las personas atendidas en el Sistema de Acogida. Al aumento del número de solicitantes atendidos, se le ha sumado el incremento de los tiempos de resolución de las solicitudes de asilo, lo que ha duplicado las personas atendidas en segunda fase desde 2018 y sus tiempos medios de estancia en esta fase.

Transcurridos los 6 meses de duración de la primera fase, la mayoría de los solicitantes no ven resuelta su solicitud, y han de ser derivados a la segunda fase para continuar su itinerario, permanecido en ella durante meses, engrosando de este modo la cifra de solicitantes atendidos en segunda fase.

La situación descrita ha desvirtuado el objetivo que se perseguía con la segunda fase, que era que los destinatarios del Sistema que, transcurridos 6 meses desde su entrada, vieran reconocida su solicitud de protección internacional, o aquellos que ya vinieran a España con la protección internacional concedida (e.g. los reasentados) continuaran con su itinerario en otra fase, en la que se les preparara para su inclusión en la sociedad de acogida como beneficiarios de protección internacional en España.

La presente Instrucción tiene como objetivo, por tanto, adaptar los tiempos de estancia en la primera fase a los plazos de resolución de las solicitudes de protección internacional, reservando la segunda fase a los solicitantes que obtengan dicha protección, y a otros destinatarios del Sistema que puedan ser determinados por Instrucción del Director General. Se pretende así mismo reforzar el esfuerzo de integración de aquellos destinatarios del Sistema que han obtenido la protección internacional en España o llegan a España con dicha protección concedida y que empiezan en nuestro país una nueva vida como refugiados o beneficiarios de protección subsidiaria.

Por otro lado esta Instrucción pretende también alinearse con las recomendaciones de la EASO, en el sentido de priorizar la atención a los solicitantes de asilo y refugiados, con prestaciones en especie en lugar de dinerarias.



A la vista de lo anterior, esta Secretaría de Estado de Migraciones, en virtud de las competencias que tiene atribuidas mediante el Real Decreto 497/2020, de 28 de abril, establece lo siguiente:

1. Las personas que accedan al Sistema de acogida de Protección Internacional a partir del 1 de enero de 2021, solo podrán ser derivados a la 2ª fase del Sistema (Fase de preparación para la autonomía), si se les ha concedido o se les concede a partir del 1 de enero de 2021, la protección internacional. Asimismo podrán ser derivados a la 2ª fase del Sistema de Acogida otros destinatarios del Sistema que puedan ser determinados por Instrucción del Director General. El resto de destinatarios realizará su itinerario completo en 1ª fase. Todo ello según las disponibilidades presupuestarias.
2. Esta Instrucción tendrá efectos desde la fecha de su firma y deroga el contenido del Manual de Gestión del Sistema de Acogida de Protección Internacional y el Procedimiento de Gestión del itinerario (versión 4.1), , así como las Instrucciones previas dictadas por la SEM y sus órganos dependientes, en cuanto se opongan a la misma.

La Secretaria de Estado de Migraciones,  
HANA JALLOUL MURO